

Gaceta
Municipal de

Zapotlán

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 1. NÚM 6. 24 DE OCTUBRE DE 2007

REGLAMENTOS MUNICIPALES



- Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- Reglamento de Lealtad y Disciplina.

Cerca de Ti!

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 15 celebrada el día 25 de Julio del 2007, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente;

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias de orden interno e interés general, y tienen por objeto:

- I.- Definir las tareas de los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, dentro del Sistema de Protección Civil de Zapotlán el Grande.
- II.- Establecer las normas que regulen las actividades específicas de todas y cada una de las áreas que integran la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 2.- Toda actividad que realice la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil de Zapotlán el Grande, y con todos aquéllos organismos públicos

o privados con los que sea necesaria su relación.

ARTÍCULO 3.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras a que se refiere este reglamento.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante el Juez Municipal con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades legales y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Auxilio.- Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Base- Instalación operativa la cual, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes a la UMPCYB.

Bombero.- Servidor público miembro de un cuerpo de protección civil y salvaguarda de la población, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

Consejo Municipal de Protección civil y Bomberos de Zapotlán el Grande.- Es el Órgano de Planeación y Coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia, con las atribuciones a que se refiere el Artículo 18 y 19 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que además fungirá como asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Unidad Municipal de Protección civil y Bomberos, así como de transmitirle ideas y propuestas que le haga llegar la población.

Desastre.- Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cuál la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello, el funcionamiento vital de la misma, entendiéndose también Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

Emergencia Cotidiana.- Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, para minimizar sus consecuencias y acabarlas.

Equipo.- Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección, extinción de incendios, accidentes y rescates, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para la atención de éstos.

Establecimiento mercantil.- Inmueble en el que una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma permanente.

Extinción.- Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población.

Falsa Alarma.- Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de la corporación.

Falsa llamada.- Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande.

Industria.- Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas.

Jefe General.- Encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos determine, asimismo, será el representante de esta Unidad Municipal.

Mitigación.- Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

Prevención.- Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, con la finalidad de evitar o disminuir el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores, sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, vitales y estratégicos, y del medio ambiente.

Reglamento.- Reglamento de Protección Civil y bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco.

Reglamento Interno.- Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Zapotlán el Grande.

Riesgo.- Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad.

Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

UMPCYB- la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco.

ARTÍCULO 5.- Corresponde primordialmente a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, además de las establecidas en el capítulo IV: La aplicación de la Protección Civil, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente, y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Seguridad en esta Ciudad.

La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de la Difusión y Capacitación en materia de Protección Civil, y la con elaboración de dictámenes de riesgos en aquellos establecimientos contemplados dentro del Reglamento de Protección Civil y bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco.

- II. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en Zapotlán el Grande.
 - III. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales, así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande.
 - IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas.
 - V. Atención a explosiones.
 - VI. Atención y control de derrames de sustancias peligrosas.
 - VII. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas.
 - VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad.
 - IX. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo a la población o interfiera la labor de la Unidad.
 - X. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africanizada, así como el retiro de enjambres.
 - XI. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía.
 - XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía.
 - XIII. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas.
 - XIV. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial.
 - XV. Suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos de Protección Civil y Bomberos del país o el extranjero, en las áreas de capacitación, Dictaminación Técnica u Operativa, según sea el caso.
 - XVI. Las demás que este reglamento o convenios le confieran de manera expresa o que el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos determinen en casos de desastre o urgencia.
- ARTÍCULO 6-** Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población la UMPCYB.
- En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias del ayuntamiento podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.
- ARTÍCULO 7-** Para llevar a cabo lo dispuesto en el Artículo anterior, la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipales contará con el siguiente personal:
- I. Un Jefe General que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a sus capacidades técnicas en la Materia y experiencia escuchando el parecer del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos
 - II. Un Comandante, que será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Jefe General, escuchando el parecer del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos
 - III. Coordinadores de Áreas.
 - IV. El Personal de base (Bomberos primeros y segundos) que le asigne el Ayuntamiento, y
 - V. Personal voluntario.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS,
OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 8.- La UMPCYB estará conformada por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

- I.- **ÁREA ADMINISTRATIVA.** Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas.
- II.- **ÁREA DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.** Es la encargada del funcionamiento de la capacitación interna y externa; del desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; todo ello para garantizar la calidad académica especializada.
- III.- **ÁREA DE SUPERVISIÓN Y DICTAMINACIÓN TÉCNICA.** Es la responsable de elaborar los dictámenes de prevención de accidentes, supervisar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad en el municipio y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionadas por el Organismo.
- IV.- **ÁREA OPERATIVA.** Es la encargada de ejecutar las acciones de atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno.
- V.- **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.** Es el órgano encargado de aplicar las sanciones administrativas al personal operativo, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del Reglamento de Lealtad y Disciplina.
- VI.- **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL ZAPOTLÁN EL GRANDE.** Es un órgano auxiliar, asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Organismo, con la facultad de emitir políticas, estrategias generales, opiniones y

recomendaciones a la UMPCYB; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros de la unidad tengan para el mejoramiento del servicio. De conformidad con el capítulo II del Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

VII.- **JEFATURA GENERAL.** Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que el Consejo determine. Lleva consigo la representación legal de la UMPCYB.

**Capítulo II
Del Consejo Municipal de Protección Civil**

ARTÍCULO 9.- El consejo Municipal de Protección Civil, en su carácter de Órgano de Consulta y Apoyo, se integrará conforme al Artículo 12 del Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal, dentro de este Reglamento Interno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en la UMPCYB por disposición de Ley o autoridad competente.
- II. Conocer y aprobar, a propuesta del Jefe General, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración de la Unidad.
- III. Evaluar anualmente el desempeño del Jefe General y de los Coordinadores de Área.
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**Capítulo III
De la Jefatura General**

ARTÍCULO 11.- El Jefe General será designado

por el Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la Unidad, o contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa.
- III. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio.
- V. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo.

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones del Jefe General:

- I.- Representar a la Unidad ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegar en uno o más integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos dicha facultad.
- II.- Proponer al Consejo todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo de la UMPCYB.
- III.- Realizar los informes de actividades de manera anual por escrito, al Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, con el objeto de que sea evaluada la labor del Organismo y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la ciudad, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento de la Unidad.
- IV.- Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado el Organismo, con el propósito de proponer

al Consejo, las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias de mayor frecuencia.

- V.- Presentar al Consejo los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa.
- VI.- Poner a consideración del Consejo los nombramientos, y promociones de personal, de conformidad con el reglamento y esté del Presidente Municipal.
- VII.- Proporcionar información al Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, sobre la situación que guarda la Unidad.
- VIII.- Elaborar Atlas de Riesgo que pondrá a disposición de quien lo solicite Por escrito, en el Municipio de Zapotlán el Grande.
- IX.- Expedir en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia.
- X.- Acatar las disposiciones del Gobierno Municipal.
- XI.- Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio.
- XII.- Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos.
- XIII.- Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo; y
- XIV.- Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande podrá remover inmediatamente de su encargo al Jefe General, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio de la UMPCYB o su continuidad.

El Jefe General, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las

autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en el presente, levantando acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el saliente y en su negativa por el entrante.

ARTÍCULO 14.- En caso de ausencia temporal del Jefe General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Comandante Operativo, en los términos del Reglamento.

Capítulo IV De las Direcciones de Área

ARTÍCULO 15.- Para ser Comandante Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la UMPCYB.
- III. Tener estudios superiores afines a las actividades del Organismo.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio
- V. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal de Zapotlán el Grande y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Comandante Operativo:

- I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en la ciudad, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.
- II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.
- III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.
- IV. Coordinar el funcionamiento, labores,

acciones operativas y mantenimiento de las bases con que cuente la UMPCYB.

- V. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Organismo.
- VI. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Organismo.
- VII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

ARTÍCULO 17.- Para ser Coordinador del Área de Supervisión y Dictaminación Técnica, serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo.
- III. Tener estudios de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates, Licenciatura en Leyes, o Ingeniería civil, u otras que sean afines a las actividades del área.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio.
- V. Presentar examen de oposición.
- VI. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal de Zapotlán el Grande y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Coordinador del Área de Supervisión y Dictaminación Técnica.

- I.- Dirigir la realización de inspecciones de seguridad, de conformidad con el Título Sexto del Reglamento, así como la dictaminación de seguridad en los mismos.
- II.- Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios

que presta la Unidad.

- III.- Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos.
- IV.- Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo.

ARTÍCULO 19.- Para ser Coordinador del Área de Capacitación y Difusión de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener estudios de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates, Licenciatura en Educación, u otras que sean afines a las actividades del área.
- III. Comprobar amplios conocimientos sobre las materias de trabajo del Organismo.
- IV. Recibir el nombramiento del Jefe de Gobierno de Zapotlán el Grande y ser ratificado por el Consejo.
- V. Presentar examen de oposición.

ARTÍCULO 20.- Son facultades del Coordinador de Área de Capacitación y Difusión:

- I. Organizar y supervisar acciones de prevención a la población a través de programas especiales.
- II. Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica a los Bomberos.
- III. Actualizar los manuales de Operación y Procedimientos, acorde a las necesidades de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal de la Unidad y por los alumnos externos.
- V. Designar y acreditar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento.

- VI. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.
- VIII. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional.
- IX. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

Capítulo V

De las Coordinaciones de Guardia

ARTÍCULO 21.- Los Coordinadores de Guardia, serán nombrados por el Jefe General y ratificados por el Consejo de Honor y Justicia.

Los Coordinadores de Guardia deberán ser egresados de la carrera de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates o contar cuando menos con Cursos de especialidad en el área y estudios de bachillerato o carreras afines al área.

ARTÍCULO 22.- Los Coordinadores de Guardia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en el municipio.
- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su municipio y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil de Zapotlán el Grande, siempre y cuando los recursos disponibles, sean suficientes.
- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se

incorporen a la Bitácora del Organismo y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director General.

- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la base que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre.
- V. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Comandante Operativo.
- VI. Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios de la unidad, se resguarde la integridad física de su personal.
- VII. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Comandante Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas.
- VIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo.
- IX. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto.
- X. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la base a su cargo; y
- XI. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos.

Capítulo VI

De las Jornadas y Horarios de Trabajo

ARTÍCULO 23, Las jornadas de trabajo del personal Administrativo, serán conforme a los horarios de oficina que establezca la Oficialía Mayor Administrativa.

ARTÍCULO 24.- Las jornadas de trabajo del personal operativo serán de veinticuatro horas de trabajo, por cuarenta y ocho horas de descanso, en estas últimas debiendo estar siempre localizables.

ARTÍCULO 25.- En caso de declaratoria de alerta, deberán reportarse a la Base operativa, por

cualquier medio, durante dos ocasiones por día, durante los descansos, con la finalidad de recibir instrucciones ante la amenaza de una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 26.- El horario de trabajo se inicia a las siete horas, debiéndose presentar diez minutos antes, con el objeto de recibir el equipo, material y consignas, de la guardia que está en funciones.

ARTÍCULO 27.- Se considera como retardos el presentarse de uno a quince minutos después de iniciarse la jornada de trabajo.

Después de haber transcurrido quince minutos de iniciada la jornada, el jefe inmediato del trabajador podrá impedir su ingreso a la base y será computada como falta injustificada.

ARTÍCULO 28.- Salvo el caso de catástrofes, siniestros, emergencias mayores o capacitación, por ningún motivo, se podrá prolongar la jornada normal de trabajo, si no es con la autorización por escrito del Jefe General.

ARTÍCULO 29.- Los jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse por la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, escuchando al Oficial Mayor Administrativo.

Capítulo VII

Del Uniforme Reglamentario y el Emblema Oficial

ARTÍCULO 30.- La Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, proporcionará de manera anual a los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, los uniformes de Gala y de Faena, conforme a las siguientes especificaciones:

a) Uniformes de Gala:

- Pantalón Negro con Franja en color rojo de 3mm. a los Costados.
- Camisola en color Rojo, con el logotipo de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande en el brazo izquierdo y el Emblema de la Unidad en el Brazo derecho.
- Moscova en color Negro.
- Fajilla en color Negro.

- Corbata negra.
- Zapato zoclo en color negro.

Este uniforme se utilizará por todos los elementos, en las ocasiones o eventos que señale el Jefe del Departamento.

b) Uniforme de Faena:

- Overol en color rojo y negro, con reflejantes y leyenda del departamento bordada en la espalda, confeccionado 100% de algodón, con el logotipo de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande en el brazo izquierdo y el Emblema de la Unidad en el brazo derecho, ó
- Camisa tipo polo en color rojo, con el Emblema de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos bordado en el pecho del lado izquierdo y pantalón de asalto en color negro.
- Botas de trabajo tipo industrial, antiderrapantes y resistentes a ácidos y corrosivos.
- Fajilla en color negro.

Es obligación para los miembros de la Unidad, usar los uniformes sólo en horas de labores; deberán presentarse a guardia con su uniforme limpio, completo y en buen estado.

ARTÍCULO 31.- El Emblema oficial del departamento deberá tener las siguientes características:

- Un círculo en color negro al exterior del emblema.
- Un círculo en color negro al interior de este último.
- La leyenda Protección Civil y Bomberos, entre estos dos círculos, en la parte superior de los mismos.
- La leyenda Zapotlán el Grande, entre estos mismos, en su parte inferior.
- Dentro del círculo interior, un triángulo equilátero, con su base en la parte inferior del círculo, relacionándose las puntas de sus ángulos con el círculo, el interior del triángulo en color azul, y el círculo en color naranja; esto es, el Signo Internacional de Protección Civil.

- Sobre el triángulo y dentro del círculo interno, se plasma el Emblema Nacional de Bomberos de la siguiente manera: un casco de bombero romano en la parte superior, una pértiga y un hacha, haciendo un ángulo de cuarenta y cinco grados bajo este último, una escalera horizontal sobre estas dos, una antorcha sobre esta, una guirnalda en la parte inferior de la antorcha, y sobre ésta última una manguera de Bombero en zigzag.

TÍTULO TERCERO DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 32.- Bombero es el servidor público, miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por este reglamento, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coacción contra la ciudadanía.

ARTÍCULO 33.- Para tener la calidad de bombero, de manera preferente contar con el Título de Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral Emergencias y Rescates; o carrera afín, o por lo menos, con certificado emitido por el área de Capacitación y Difusión de esta dependencia Municipal y con el nombramiento que le expida la Oficialía Mayor Administrativa de esta Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34.- El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, deben observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 35.- Los bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo.
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general.
- III. Asistir a los cursos de capacitación o

- actualización que sean impartidos para tal efecto por parte del Área de Capacitación y Difusión así como tramitar la constancia respectiva.
- IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia.
 - V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento de Lealtad y Disciplina.
 - VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros.
 - VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo y material, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo.
 - VIII. Transmitir sus conocimientos a los alumnos en capacitación de Bombero.
 - IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios.
 - X. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
 - XI. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno de Zapotlán el Grande.
 - XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro; y
 - XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.
- ARTÍCULO 36.-** Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros de la Unidad tendrán los siguientes derechos:
- I. Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio.
 - II. Acceder a las prestaciones que otorga la Tesorería Municipal de Zapotlán el Grande, sujetándose a las condiciones que ésta imponga durante el tiempo que dichos beneficios se encuentren vigentes.
 - III. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en el presente reglamento;
 - IV. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno.
 - V. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por la Administración Pública de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - VI. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros.
 - VII. Ser sujetos de estímulos económicos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
 - VIII. Recibir Servicio Médico, así como su familia, proporcionado por la Administración Pública de Zapotlán el Grande, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el mismo.
 - IX. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable.
 - X. Ser sujeto de becas en el país o en el extranjero.
 - XI. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Municipio de Zapotlán el Grande, en el supuesto de que por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil.

- XII. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo; y
- XIII. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- Para estimular al personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se establecerán premios económicos de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, así como las condecoraciones siguientes:

- I. Valor heroico
- II. Perseverancia
- III. Mérito

ARTÍCULO 38.- Las condecoraciones a que se hace referencia en el Artículo anterior se otorgarán en los siguientes casos:

- I. Valor Heroico.
 - a) Por el salvamento de persona, corriendo riesgo la vida del bombero.
 - b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo.
 - c) Por impedir con su diligencia, con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción, pérdida de materiales o instalaciones de importancia.
 - d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.

La condecoración por el valor heroico será un rectángulo dorado de dos por cuatro centímetros impreso en éste, una guirnalda.

- II. Perseverancia:
 - a) Por cumplir cinco años de servicios continuos o efectivos sin haber incurrido en sanciones graves.
 - b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y condiciones difíciles.

La condecoración por el valor heroico será un cuadrado dorado de dos por dos centímetros impreso en este, el número con los años laborados.

- III. Mérito:
 - a) Por las habilidades y principios de conducta sobresalientes que en él demuestre.

La condecoración por el valor heroico será un rectángulo dorado de dos por cuatro centímetros impreso en éste, un casco de bombero tipo romano.

ARTÍCULO 39.- Se concede la condecoración a los miembros Voluntarios y/o a los Civiles que por su participación activa en situaciones de emergencia, rescate y/o desastre ejecuten actos de reconocido arrojo que salve la vida de terceros, permitan la recuperación de bienes y valores e impidan accidentes que puedan poner en peligro a un mayor número de ciudadanos.

ARTÍCULO 40.- La comandancia operativa recabará de oficio todos los datos que comprueben el derecho a las condecoraciones, aunque no exista solicitud o propuesta y presentará el expediente a la Jefatura de Bomberos para tramitar el acuerdo del mando supremo representado por el Presidente Municipal, para la condecoración.

ARTÍCULO 41.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, expedirá los diplomas que acrediten el derecho para el uso de las condecoraciones, mismo que deberán ser firmados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 42.- Las condecoraciones deberán usarse por los elementos en servicio.

ARTÍCULO 43.- Pueden usar los distintivos de las condecoraciones en traje civil solamente los miembros de Bomberos en retiro o licencia extraordinaria.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Presidente Municipal imponer o hacer entrega de las condecoraciones durante el día del bombero. Si los condecorados residen fuera del Municipio la imposición recaerá en los representantes legales del Municipio o del Estado según el caso.

DE LAS PROMOCIONES

ARTÍCULO 45.- Todo miembro de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior, cuando éste se encuentre vacante o, se genere una plaza de nueva creación.

ARTÍCULO 46.- El Escalafón de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se rige de acuerdo al catálogo de niveles establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- La promoción se llevará de acuerdo al procedimiento de concurso de oposición, bajo las modalidades siguientes:

- I. Concurso de oposición abierto, cuando existen dos o más candidatos; y
- II. Concurso de oposición cerrado, cuando exista un solo candidato, previamente autorizado por Jefe General.

ARTÍCULO 48.- El área de Capacitación y Difusión será la responsable de elaborar la convocatoria, programa del curso de oposición, criterios de evaluación y calendario de los concursos, ya sean abiertos o cerrados; estos deberán contar con el visto bueno del Jefe General.

ARTÍCULO 49.- Los criterios de evaluación a considerar en los diferentes concursos son:

- I. Antigüedad (10%)
- II. Calificación del curso de oposición (20 %)
- III. Examen médico (10%)
- IV. Examen físico (10%)
- V. Examen teórico práctico y (30%)
- VI. Trabajo escrito (20%)

La evaluación de cada concurso estará a cargo de un Comité de Evaluación que al efecto establezca el Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 50.- Para poder participar en un concurso de oposición abierto, los aspirantes deberán contar con:

- I. Por lo menos con un año en el desempeño del puesto actual, para los trabajadores con nivel de bombero segundo a bombero primero;
- II. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los trabajadores con nivel de bombero primero a Coordinador de Guardia; y
- III. Por lo menos con tres años en el desempeño del puesto actual, para los

trabajadores con nivel de Coordinador de Guardia en adelante.

ARTÍCULO 51.- De presentarse un empate en el resultado de los exámenes teórico, práctico y del trabajo escrito, tendrán preferencia los aspirantes que acrediten tener mayor antigüedad y en caso de prevalecer el empate, el Comité de Evaluación de común acuerdo determinará los criterios de evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Los resultados de la evaluación final de los concursos de oposición se comunicarán por escrito al interesado, los fallos serán inapelables y las promociones se harán en ceremonia pública.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I De la Disciplina

ARTÍCULO 53.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a sus principios rectores, así como al alto riesgo de los servicios que proporciona, contará con un régimen de alta disciplina, que se traduce en reglas y normas a las que deberán sujetarse todos los trabajadores.

ARTÍCULO 54.- Para efectos de este reglamento se entiende por disciplina: el conjunto de normas de conducta, que tienen como base la obediencia, el respeto y las consideraciones mutuas, que deben existir entre los superiores jerárquicos, de igual nivel y subordinados, como base para el exacto cumplimiento de las funciones que establece el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco, y el Reglamento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, debiendo proceder legal, justa y enérgicamente para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 55.- Los subordinados tienen la obligación de cumplir las instrucciones ya sean verbales o por escrito que hayan recibido de un superior jerárquico, sujetándose en caso contrario a las sanciones previstas en el Reglamento de Lealtad y Disciplina, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56.- Las sanciones por el incumplimiento del reglamento por parte de los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por las

disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Disciplina.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones para el personal que se incluyan en el Reglamento de Lealtad y Disciplina, serán impuestas por el Consejo de Lealtad y Disciplina, previo dictamen técnico que éste emita para acreditar la infracción.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante el Consejo de honor y justicia, quien substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

ARTÍCULO 58.- Las faltas administrativas cometidas por el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 59.- El Consejo es el órgano encargado de aplicar las sanciones disciplinarias al personal, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del Reglamento de Lealtad y Disciplina

Entre sus principales atribuciones destacan:

- I. Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables.
- II. Autorizar las altas, y reingreso del personal de acuerdo con las necesidades de la UMPCYB.
- III. Autorizar las bajas del personal, ya sea por solicitud del interesado o por determinación del Consejo de Honor y Justicia cuando implique una violación al marco de actuación de la UMPCYB, contenidos en el presente y en el Reglamento de Lealtad y Disciplina.
- IV. Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores incluyendo al Jefe General y los Coordinadores de Área.

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Honor y Justicia está integrado por:

- I. Un Presidente con voz y voto, que será o designará el Presidente Municipal.
- II. Un Regidor Vocal de la Comisión Edilicia de Tránsito y Protección Civil, nombrado por los mismos integrantes de dicha Comisión Edilicia.
- III. Un Secretario con voz y voto, que será designado por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia.
- IV. Un integrante del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos con voz y voto, que será designado de entre sus miembros.
- V. Dos Vocales con voz y voto, que serán insaculados de entre los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos que tengan un nivel jerárquico máximo de Bombero Primero.
- VI. Un integrante del área jurídica del Ayuntamiento, quien contará con voz y voto, y
- VII. Un integrante de Oficialía Mayor Administrativa.

Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente.

ARTÍCULO 61.- Para ser Presidente, se requiere:

Ser personal Integrante del Ayuntamiento Municipal De Zapotlán el Grande.

El Presidente, el Secretario, el Representante del Área Jurídica del Ayuntamiento y los vocales durarán tres años en su encargo, sin la posibilidad de ser ratificados en el mismo.

ARTÍCULO 62.- En todo asunto que deba conocer el Consejo se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de Lealtad y Disciplina

ARTÍCULO 63.- Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración, estímulo o compensación alguna por su participación.

Capítulo III

De los Niveles Jerárquicos

ARTÍCULO 64.- Los niveles del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, serán los siguientes:

- I. Jefe General
- II. Comandante Operativo
- III. Coordinadores de Área
- IV. Coordinadores de Guardia
- V. Bombero Primero
- VI. Bombero Segundo

ARTÍCULO 65.- Para prestar un servicio óptimo en cada base de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos existirá la siguiente estructura de organización:

- I. Un Coordinador de Guardia
- II. Un Bombero Primero
- III. Cuatro Bomberos Segundos

Capítulo IV

De las Consignas y Reportes

ARTÍCULO 66.- Se entiende por consigna aquella indicación para ser cumplida, que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande.

ARTÍCULO 67.- Toda consigna para prestar algún servicio deberá expedirla el superior a su personal; en ella se contendrá las acciones a realizar y cuya omisión es sancionada conforme al reglamento de disciplina, bastaran dos testigos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para darle validez a la misma.

Capítulo V

De las Instalaciones del Organismo

ARTÍCULO 68.- El Gobierno de Zapotlán el Grande, podrá asignar para uso a favor de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas Bases o Sub-bases, o

aquellas que sean necesarias para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este Organismo.

ARTÍCULO 69.- Los inmuebles de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros.

ARTÍCULO 70.- La base Central es la sede que alberga las Áreas de Administración de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande.

ARTÍCULO 71.- Las Bases deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Bases.

ARTÍCULO 72.- Las Sub-bases son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Bases ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

TÍTULO QUINTO

DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

Capítulo I

De su Funcionamiento

ARTÍCULO 73.- Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciséis años, vecino de esta ciudad, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la Cultura de la Protección Civil, prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y con las demás instancias del Sistema de Protección Civil de Zapotlán el Grande.

Los voluntarios serán capacitados por el Área de Capacitación y Difusión, de manera gratuita.

Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración.

ARTÍCULO 74. Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de Capacitación y recibir del Coordinador de esta última, la constancia respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Aprobado el mismo se envió copia mediante oficio al Honorable Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los veintisiete días del mes de septiembre del año 2007.




ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal




LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

El Presidente Municipal. **Ing. Dagoberto Moreno Leal.-** Rúbrica.- **Lic. Oscar Murguía Torres.** Rúbrica. **C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas.** - Rúbrica.- **C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar Peralta.** Rúbrica. **Arq. Jesús Uribe Sedano.** Rúbrica. **C. Ana Guadalupe Medez Velazco.** Rúbrica. **C. Fernando Espinosa Zepeda.** Rúbrica. **Lic. María Odilia Toscano Novoa.-** Rúbrica.-**Mtra. Patricia Carrillo Pimentel.-** Rúbrica. **Lic. Roberto Mendoza Cárdenas.-** Rúbrica.- **Lic. José Luis Orozco Sánchez Aldana.-** Rúbrica.-**Mtra. Gema Lares Vargas.** Rúbrica.-**L.A.E. Silvano Hernández López.-** Rúbrica.-

REGLAMENTO DE LEALTAD Y DISCIPLINA

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 15 celebrada el día 25 de Julio del 2007, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente;

REGLAMENTO DE LEALTAD Y DISCIPLINA

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente REGLAMENTO es de cumplimiento obligatorio para los elementos y personal administrativo de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, teniendo por objeto establecer las conductas de disciplina, así como sus respectivas sanciones en el caso de su incumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente REGLAMENTO se entenderá por:

Reglamento Interno: El Reglamento Interno de Protección Civil y Bomberos, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Unidad: El Organismo denominado Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande.

Comisión: Comisión de Honor y Justicia de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Jefatura: La Jefatura General.

Enseñanza: El área de enseñanza.

Elemento: El personal operativo que de manera independiente a su grado y puesto, pertenece a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Instalación: La Base Central y demás instalaciones de la Unidad.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Honor y Justicia es la máxima autoridad dentro de este reglamento, correspondiéndole modificar o adicionar, a propuesta del Jefe de la Unidad, el presente Reglamento, así como la emisión de criterios para su interpretación.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación a que deben sujetarse tanto los elementos como el personal administrativo, estando en servicio, dentro de la instalación, en estado de alerta y en situaciones de emergencia menor y mayor, de acuerdo a la jerarquía de mando interna establecida en el reglamento interno.

ARTÍCULO 5.- La subordinación operativa se mantendrá rigurosamente entre los niveles de jerarquía que establece el Reglamento Interno. Existiendo también subordinación operativa entre individuos de igual clase cuando alguno de ellos se encuentre investido de un mando especial, sea instructor de un curso sobre superiores jerárquicos que se encuentren tomando el mismo y en el que el instructor esté al frente del grupo o tenga una comisión que desempeñar dentro o fuera del servicio.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por orden aquella prescripción o disposición que es dictada para ser cumplida, siendo el medio para el cumplimiento de las funciones y el mecanismo para el logro de los propósitos del organismo con base a su estructura jerárquica.

ARTÍCULO 7.- Las órdenes giradas para todo el personal de la Unidad, deberán emanar de la Jefatura General y se transmitirán por los conductos jerárquicos adecuados. Las órdenes giradas por un superior jerárquico deberán ser claras y precisas, pudiendo ser escritas o verbales.

ARTÍCULO 8.- Las órdenes por escrito se refieren a las contenidas en las Hojas de Consignas, Aviso de Salida entre otros documentos, donde están consideradas las comisiones de la base, las comisiones de emergencia y demás disposiciones del mando para los servicios y la organización

interna, documentos que estarán detallados y normados en los Manuales de Operación.

ARTÍCULO 9.- Las órdenes verbales se refieren a las requeridas en la operación cotidiana para el funcionamiento del Organismo y en la atención de emergencias, definiéndose como tales por las circunstancias que impiden su expedición por escrito.

ARTÍCULO 10.- El elemento egresará media hora después de su jornada laboral establecida un día a la semana para realizar acciones en materia de capacitación y adiestramiento orientado a las actividades del servicio.

ARTÍCULO 11.- Se considerará retardo cuando un elemento ingrese a su lugar de adscripción después de la hora de inicio de su servicio, siempre y cuando no exceda de quince minutos de retraso.

ARTÍCULO 12.- Se tomará como inasistencia injustificada, la llegada de un elemento a su lugar de adscripción, con más de quince minutos de retraso después de la hora de inicio de su servicio.

ARTÍCULO 13.- Se considerará abandono del servicio, cuando un elemento en servicio o en cumplimiento de comisión o sanción alguna, abandone las instalaciones o el servicio encomendado sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

ARTÍCULO 14.- El abandono del servicio, la inasistencia injustificada a su servicio y los días consecutivos en que no se presente un elemento a su Base, serán descontados del sueldo del trabajador como día no laborado, sin menoscabo de otras sanciones aplicables como consecuencia de dichos actos, en los términos de la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 15.- El elemento que no pueda asistir a sus labores por enfermedad, deberá presentar el justificante correspondiente a su Coordinador de Guardia en un término no mayor a 48 horas, además deberá avisar por cualquier medio de comunicación por sí o por interpósita persona a su superior inmediato, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno, este Ordenamiento y demás conducentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas y contenidas en las mismas disposiciones

mencionadas, de acuerdo al procedimiento que se determina en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo II De las Sanciones de los Elementos

ARTÍCULO 17.- Las sanciones son los correctivos disciplinarios a que se hace acreedor cualquier elemento de la Unidad por la comisión de un acto de indisciplina.

ARTÍCULO 18.- Las sanciones aplicables a los actos de indisciplina de los elementos son:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión y
- III. Destitución

ARTÍCULO 19.- La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes invitándolo a corregir su actuación.

ARTÍCULO 20.- La suspensión es la interrupción temporal de las obligaciones del elemento de prestar el servicio, por razones de incumplimiento de la función pública que impliquen riesgos hacia la población en general y la facultad de la Unidad de no retribuir los días no laborados como medida disciplinaria que no excederá por ningún motivo de 3 días.

ARTÍCULO 21.- La destitución consiste en la separación del elemento de su cargo o comisión causando baja de la Unidad.

Capítulo III De la Amonestación de los Elementos

ARTÍCULO 22.- La amonestación se hará de palabra al momento de la comisión de la falta por el superior jerárquico y posteriormente se hará constar por escrito mediante parte informativo dirigido al Jefe General quien remitirá el caso al Consejo Municipal, para que éste determine sobre la aplicación de dicha sanción, con nota en su archivo personal.

ARTÍCULO 23.- La amonestación se aplicará al elemento que:

- I. Se presente o retire del servicio de forma desaseada o inadecuada, que vaya en contra de los principios de actuación e

higiene personal, establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- II. Se presente uniformado incorrectamente a la lectura de la orden del día o a cualesquiera de las formaciones a que haya lugar.
- III. Se presente a la asignación de comisiones, sin los implementos suministrados para el desempeño de sus funciones.
- IV. Ignore las jerarquías superiores y disciplina establecidas en la Unidad.
- V. Se dirija a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando en servicio.
- VI. Altere las características del uniforme, use prendas o insignias ajenas a éste o no lo porte completo, durante el servicio.
- VII. Carezca de limpieza en su persona, uniforme, equipo, vehículos o instalaciones asignados durante el servicio.
- VIII. No se dirija con el debido respeto a un elemento superior jerárquico, de igual grado, subordinado y población en general en servicio.
- IX. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio.
- X. Haya extraviado documentos que estén a su cargo, guarda o custodia.
- XI. No cuente con la identificación vigente de la Unidad o no solicite a tiempo su reposición.
- XII. No se identifique con su nombre y grado a la persona que lo solicite.
- XIII. No elabore los documentos ordenados por la superioridad relativos al servicio.
- XIV. No use el corte de pelo autorizado por la Unidad.
- XV. Fume, mastique chicle o escupa estando en filas o delante de un superior jerárquico.

- XVI. Utilice aparatos de televisión o radio comercial, libros o periódicos entre otros, que perturben o distraigan las actividades de los elementos de la Guardia en servicios o en la cabina de Radio- Comunicación; y
- XVII. Practique juegos de azar dentro de las instalaciones de la Unidad.

ARTÍCULO 24.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de una amonestación a un elemento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Será aplicada de palabra al momento de la falta, al elemento, por el superior jerárquico;
- II. El Superior Jerárquico hará constar por escrito la aplicación de la sanción mediante parte informativo al Coordinador de Guardia;
- III. El Coordinador de Guardia, revisará la correcta instrumentación de la sanción de acuerdo a la falta y elaborará la Constancia de Instrumentación, misma que entregará al elemento, quien deberá firmar de enterado. Si se negara a firmar el elemento, bastará con las firmas de dos testigos a propuestas del propio elemento, en caso de negativa serán designado por el Coordinador de Guardia; y
- IV. El Jefe de la Guardia, enviará al Jefe General copia de la Constancia de Instrumentación, junto con los partes informativos y soporte documental necesario; lo anterior con la finalidad de que el Jefe General lo turne a la Comisión de Honor y Justicia, quien en razón a dicha constancia, será quien determine sobre la aplicación de dicha sanción.

Capítulo IV **De la Suspensión Temporal como Medida Disciplinaria.**

ARTÍCULO 25.- El aviso de la propuesta de suspensión se hará de palabra al infractor en presencia de testigos en el momento en que el Superior Jerárquico tenga conocimiento de la falta, y se hará constar por escrito por el Jefe de la Guardia a la cual esté adscrito dicho elemento infractor.

ARTÍCULO 26.- La infracción será evaluada por la

Comisión de Honor y Justicia, mediante la información que le sea proporcionada por el Jefe de la Guardia a la que esté adscrito el elemento infractor, mismo que elaborará la solicitud de suspensión mediante parte informativo, especificando los motivos del mismo.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Honor y Justicia, previo haber escuchado en su defensa al infractor, resolverá la procedencia de la Suspensión o la aplicación de la medida disciplinaria que a su juicio corresponda, resolución que deberá notificar personalmente al elemento infractor, de manera inmediata por medio del notificador designado.

ARTÍCULO 28.- La duración de las suspensiones que se impongan al personal del Organismo, podrán ser de 1 a 3 días y se determinarán de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente Código y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29.- Serán consideradas faltas menores, cuando el elemento:

- I. No firmar sin causa justificada los documentos a que tiene obligación de acuerdo a lo dispuesto en los Manuales de Operación correspondientes.
- II. No acudir oportunamente sin causa justificada a pasar lista a las formaciones de rutina o extraordinarias durante el servicio.
- III. No de curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.
- IV. No informe oportunamente a sus superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados.
- V. Se haga representar ante los superiores en solicitudes o quejas, sin causa justificada.
- VI. Permita sin causa justificada que algún inferior no asista a la formación a pasar lista de presente.
- VII. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio.
- VIII. Utilice durante el servicio equipo de protección o vestuario que no esté a su cargo sin autorización.
- IX. Use indebidamente el uniforme, el equipo de protección o accesorios autorizados

para el servicio.

- X. Permita o presencie y no reporte al Coordinador de Guardia, a los elementos que hagan uso indebido de sirenas, luces de emergencia, sistemas de radio comunicación y/o similares con que cuente el Organismo.
- XI. Emita malas palabras o señas obscenas a superiores, de igual grado o subalternos; y
- XII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Consejo.

ARTÍCULO 30.- Serán consideradas faltas medias, cuando el elemento:

- I. Deje de realizar las actividades ordenadas por la Superioridad durante el servicio o comisión.
- II. Altere la disciplina durante la atención de emergencias.
- III. No desempeñe el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la Superioridad.
- IV. Desempeñe sin causa justificada un servicio o comisión que no le haya sido ordenado por la superioridad.
- V. Supla sin causa justificada, el servicio o comisión asignado a otro elemento.
- VI. Actúe sin la diligencia y oportunidad requerida en el servicio o comisión.
- VII. No informe oportunamente al Superior Jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término.
- VIII. Omite información a la Superioridad o dé novedades falsas.
- IX. No elabore los documentos ordenados por la superioridad relativos al servicio.
- X. Altere o asiente datos incorrectos en partes de servicio, partes informativos, altere la lista de guardias o bitácoras.
- XI. Aplique erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia.

XII. Obstaculice el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento.

XIII. Haga uso indebido de vehículos, sirenas, luces de emergencia y/o similares así como de los aparatos de comunicación base, portátiles o móviles con que cuente el organismo.

XIV. No se presente al servicio de manera oportuna y diligente.

XV. Permita al elemento al mando de un servicio, que un subalterno cubra la emergencia sin portar el equipo de protección personal correspondiente.

XVI. Cubra un servicio de emergencia sin portar el equipo proporcionado y autorizado de protección personal correspondiente.

XVII. Permita que su vehículo a cargo, lo conduzca o manipule otro compañero o elemento extraño al organismo sin autorización de la Superioridad.

XVIII. Utilice vehículos particulares para el servicio sin previa autorización de la Superioridad.

XIX. Permita que personas ajenas participen en labores o acciones de servicio operativo, sin la autorización respectiva.

XX. Se niegue a recibir o firmar el documento por el que se notifique una orden o correctivo disciplinario.

XXI. Se niegue sin justificación aceptada por la Jefatura, a impartir alguna actividad de enseñanza; y

XXII. No asista a los cursos obligatorios que sean impartidos para tal efecto por parte del Área de Enseñanza y que correspondan a su nivel o jerarquía, sin justificación autorizada por la Jefatura.

ARTÍCULO 31.- Serán consideradas faltas mayores cuando el elemento:

- I. Altere la disciplina durante el servicio.
- II. Haya acumulado cinco amonestaciones en seis meses naturales a partir de la primera amonestación.

- III. Salve conductos al tratar asuntos oficiales, excepto aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- IV. Actúe dolosamente durante el servicio o comisión ordenada.
- V. Actúe con dolo en el empleo, uso o manejo de vehículos y del equipo determinado para el desempeño de sus funciones.
- VI. Permita que personas ajenas al organismo aborden vehículos oficiales, utilicen equipo o realicen maniobras de emergencia, sin motivo justificado o autorización del mando.
- VII. Utilice vehículos oficiales para fines diferentes al servicio o para asuntos personales, sin previa autorización de la superioridad.
- VIII. Utilice sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden.
- IX. Altere la forma o aspecto de bienes muebles o inmuebles sin autorización alguna.
- X. No ponga de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos del organismo que alteren el orden o cometan un ilícito.
- XI. Admita a un elemento a desempeñar sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- XII. Permita o no informe al superior jerárquico del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes por subordinados o compañeros durante el servicio o en las instalaciones; y
- XIII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Consejo.

ARTÍCULO 32.- La determinación de los días de suspensión que se aplicarán, se impondrán por parte de la Comisión de Honor y Justicia de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. El procedimiento para hacer del conocimiento de la indisciplina de un

elemento, se sujetará a lo siguiente:

- II. Cuando un elemento cometa una falta considerada como causal de suspensión, se le hará notar al momento en que el Superior Jerárquico tenga conocimiento de la misma.
- III. El Superior Jerárquico hará constar por escrito la falta que amerite la aplicación de la sanción de suspensión mediante parte informativo al Coordinador de Guardia a la que esté adscrita el elemento; y
- IV. El Coordinador de la Guardia a la que esté adscrito el elemento, anotará la falta, debiendo elaborar un Acta especificando el motivo, circunstancias y constancias documentales; misma que enviará al Director con la finalidad de que éste último remita al Consejo dicha documentación determine sobre la sanción del elemento.

El procedimiento no podrá exceder del término de 72 horas.

ARTÍCULO 33.- La suspensión a que se haga acreedor un elemento la deberá cumplir dentro del periodo que la Comisión de Honor y Justicia le señale en el documento donde le notifique la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 34.- Cuando un elemento se suspenda temporalmente como medida disciplinaria, no se le permitirá el acceso a las Instalaciones.

ARTÍCULO 35.- No está permitido presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, por lo que en esos casos se le canalizará al elemento o personal administrativo al Servicio Médico del Ayuntamiento o al servicio médico más cercano para su valoración y elaboración de una Acta, se le retirará de las instalaciones y se le contabilizará como falta injustificada, de manera independiente a la sanción a que da lugar.

Capítulo V

De la Destitución de los Elementos

ARTÍCULO 36.- La solicitud de destitución será elaborada por la Jefatura General, después de un proceso de evaluación, y será enviada a la Comisión de Honor y Justicia, con la finalidad de que ésta determine sobre la aplicación de dicha

sanción mediante el procedimiento señalado en los Artículos 27 y 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Se considerará una falta para la destitución, aquella indisciplina que motive o provoque la interrupción del funcionamiento del grupo, que lesione de manera directa la buena relación e imagen de la institución con la comunidad, cuando el elemento falte a sus labores sin causa justificada de manera reiterada, cuando las faltas o indisciplinas sean repetitivas o con dolo, se presenten incapacidades alteradas y/o constantes, se comprueben adicciones de riesgo de salud o ilegales.

ARTÍCULO 38.- Será sujeto a procedimiento de destitución, el elemento que:

- I. Acumule más de tres faltas de asistencia sin causa justificada en un periodo de 30 días naturales.
- II. Haya sido condenado por delito doloso.
- III. Atente contra los principios de actuación de la Unidad.
- IV. Disponga o utilice los vehículos de la Unidad, para beneficio personal o de terceros y que cause un perjuicio al patrimonio de la Unidad;
- V. No se presente al servicio en la Base Central o Estación de la Unidad más cercana a donde se encuentre a recibir órdenes, al acontecer un desastre o emergencia mayor sin pretexto alguno.
- VI. Incurra en faltas de probidad y honradez durante el servicio.
- VII. Ponga en peligro la vida de los particulares o de sus compañeros, a causa de imprudencias, descuidos, negligencias o abandono del servicio.
- VIII. Regale o venda equipo de protección, vestuario y/o accesorios de la Unidad.
- IX. Consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante el servicio o en las instalaciones de la Unidad.
- X. Desacate reiteradamente las órdenes de sus superiores.
- XI. Revele información o utilice documentos

secretos o reservados de los que tenga conocimiento.

- XII. Presente documentación falsa en asuntos relacionados con la Unidad.
- XIII. De manera reiterada aplique correctivos disciplinarios notoriamente injustificados.
- XIV. Solicite, acepte o reciba por sí o por interpósita persona, dinero, beneficios o cualquier otro tipo de dádiva, por cumplir con sus obligaciones como elemento de la Unidad.
- XV. Realice o permita el robo de bienes, pertenencias o valores en el interior de casas, edificaciones, industrias o cualquier propiedad pública o privada durante la prestación de un servicio o situación de desastre.
- XVI. No ponga a disposición de los propietarios o de las autoridades competentes, los bienes y valores recuperados durante la extinción de incendios, emergencias cotidianas y desastres; y
- XVII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Consejo serán sancionadas con la destitución del elemento.

ARTÍCULO 39.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de la destitución de un elemento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando un elemento cometa una falta mayor considerada como causal de destitución, se le hará notar al momento en que el Superior Jerárquico tenga conocimiento de la misma.
- II. El Superior Jerárquico hará constar por escrito la falta que amerite la aplicación de la sanción de destitución mediante parte informativo al Jefe de la Guardia a la que esté adscrita el elemento; y
- III. El Coordinador de la Guardia a la que esté adscrito el elemento, anotará la de la falta, debiendo elaborar un Acta especificando el motivo, circunstancias y constancias documentales; misma que enviará al Jefe General con la finalidad de que éste último remita a la Comisión de Honor y Justicia dicha documentación y

éste último determine sobre la destitución del elemento, mediante el procedimiento señalado por los Artículos 27 y 32 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Aprobado el mismo se envíe copia mediante oficio al Honorable Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los veintisiete días del mes de septiembre del año 2007.



ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

El Presidente Municipal. **Ing. Dagoberto Moreno**

Leal.- Rúbrica.- **Lic. Oscar Murguía Torres.**

Rúbrica. **C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas.**

- Rúbrica.- **C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar**

Peralta. Rúbrica. **Arq. Jesús Uribe Sedano.**

Rúbrica. **C. Ana Guadalupe Medez Velazco.**

Rúbrica. **C. Fernando Espinosa Zepeda.** Rúbrica.

Lic. María Odilia Toscano Novoa.- Rúbrica.-**Mtra.**

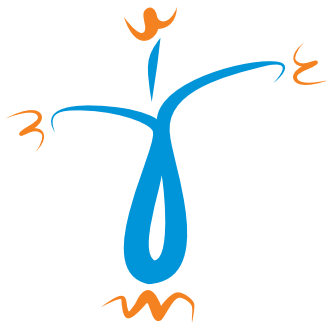
Patricia Carrillo Pimentel.- Rúbrica. **Lic. Roberto**

Mendoza Cárdenas.- Rúbrica.- **Lic. José Luis**

Orozco Sánchez Aldana.- Rúbrica.-**Mtra. Gema**

Lares Vargas. Rúbrica.-**L.A.E. Silvano Hernández**

López.- Rúbrica.- -----



El Presente Reglamento fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.
Correspondiente al día 24 del mes de octubre del año 2007.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 24 de octubre de 2007 por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Jefatura de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. _____